

DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA FGN

SEÑOR:
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MÉRITO Y AL PRINCIPIO DE IGUALDAD [Corte Constitucional de Colombia].

ACCIONANTE: JOSÉ MIGUEL HENAO CORREALES (C.C.)

ACCIONADOS: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.

Yo, **JOSÉ MIGUEL HENAO CORREALES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.374.478, actuando en nombre propio y en ejercicio pleno de mis derechos constitucionales, acudo ante su Despacho de forma respetuosa para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, con fundamento en los artículos 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que se me amparen mis derechos fundamentales invocados con base en los siguientes supuestos de hecho y de derecho.

I. HECHOS FÁCTICOS DE LA DEMANDA

1. **INSCRIPCIÓN Y CONCURSO:** Me inscribí y superé satisfactoriamente todas las etapas obligatorias y eliminatorias del Concurso de Méritos FGN 2024, tendiente a proveer las vacantes definitivas del empleo denominado **ASISTENTE DE FISCAL II**, identificado con el código OPECE No. I-203-M-01-(679).
2. **ADOPCIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES:** La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación adoptó la lista de elegibles correspondiente para dicho empleo mediante la **Resolución No. 30700-00195 del 28 de mayo de 2026**.
3. **PUNTAJE Y POSICIÓN ASIGNADA:** En dicho acto administrativo fui indexado en la **Posición de Puntaje número 199, registrando una calificación consolidada de 55.10 puntos**.
4. **EL EXABRUPTO ADMINISTRATIVO (OMISIÓN PROBATORIA):** Al momento de liquidar mi puntaje en la fase clasificatoria de *Análisis de Antecedentes*, la Unión Temporal accionada calificó con cero (0) puntos y descartó por completo dos certificaciones oficiales de mi experiencia laboral relacionada acumulada durante mi formación académica, a saber:

- **Soporte A:** Certificación expedida por el Juzgado 20 Penal del Circuito de Medellín, que acredita **240 horas** de práctica presencial realizando la proyección de tutelas de segunda instancia y consultas entre agosto y noviembre de 2021.
 - **Soporte B:** Certificado Final de Práctica Ad-Honorem expedido por la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la FGN, que acredita **414 horas** en la Unidad de Descongestión penal en 2023, realizando funciones de análisis y toma de decisiones en delitos querellables.
5. **EL MOTIVO DEL RECHAZO:** La entidad operadora aplicó un criterio formalista ciego al rechazar dichos soportes, argumentando erróneamente que las prácticas estudiantiles no constituían experiencia profesional al haberse ejecutado con anterioridad a mi fecha de egreso del plan de estudios de Derecho (23 de agosto de 2024).
 6. **EL PERJUICIO ACTUAL POR EMPATE MASIVO:** Al fijar falsamente mi nota en 55.10, la accionada provocó que fuera absorbido por un **bloque masivo de empates simultáneos** en la posición de puntaje 199. Debido a este estancamiento normativo, al aplicarse los criterios de desempate secundarios del concurso, fui desplazado fácticamente en el listado consolidado más allá del puesto 1.000 de provisión, **excluyéndome arbitrariamente del rango de los seiscientos setenta y nueve (679) nombramientos directos** y arrebatándome el derecho legítimo de competir por una de las plazas asignadas a mi domicilio en Medellín.
 7. **INMEDIATEZ Y FALTA DE FIRMEZA:** Registro que acudo ante el juez constitucional de forma oportuna, toda vez que la resolución atacada data del 28 de mayo de 2026 (menos de tres meses de concurrencia) y el acto administrativo **aún no se encuentra en firme** ni se han consolidado situaciones jurídicas particulares por nombramientos definitivos.

II. CONCEPTO JURÍDICO DE VIOLACIÓN

Señor Juez, las entidades accionadas han incurrido en una **Vía de Hecho Administrativa por Defecto Fáctico e indebida valoración probatoria**, rompiendo el equilibrio del debido proceso administrativo.

1. Violación Directa de la Ley Especial (Ley 2043 de 2020)

El cargo de **Asistente de Fiscal II** pertenece al nivel técnico/asistencial del Sistema Especial de Carrera de la FGN; el manual aplicable exige únicamente estudios superiores en Derecho y experiencia relacionada, **sin exigir título profesional de abogado ni tarjeta profesional vigente**.

Al tasar mis antecedentes, la Unión Temporal desconoció abiertamente el mandato imperativo del artículo 2º de la **Ley 2043 de 2020**, el cual establece de forma taxativa:

"Se adicionará como experiencia profesional válida el tiempo que los estudiantes de educación superior realicen en sus prácticas laborales, judicaturas, pasantías, judicaturas ad-honorem o equivalentes, debiendo convalidarse como experiencia real en el sector público o privado".

Rechazar mis **654 horas** de práctica judicial y fiscal basándose en la falta del título de egresado constituye un exabrupto normativo, pues toda mi experiencia acumulada en el Juzgado 20 y en la Unidad de Descongestión penal ocurrió con posterioridad al cumplimiento del requisito mínimo del cargo (haber cursado primer año de Derecho).

2. El Amparo Jurisprudencial (Precedente de la Corte Constitucional)

La honorable Corte Constitucional, en pacífica jurisprudencia unificada (v.g., Sentencias **SU-144 de 2022** y **T-081 de 2023**), ha determinado que las mesas evaluadoras de los concursos de méritos violan el derecho al debido proceso cuando imponen barreras interpretativas restrictivas frente a la experiencia previa de los estudiantes:

"El mérito se desnaturaliza cuando la administración aplica una legalidad formal ciega para restarle valor a las prácticas estudiantiles legítimamente certificadas, pues estas constituyen la trinchera técnica donde el ciudadano adquiere las competencias reales para servir al Estado. Obligar a que la experiencia cuente solo desde el diploma en cargos que por su naturaleza son técnicos o asistenciales, configura una discriminación desproporcionada que lesiona el derecho fundamental a acceder a la función pública en condiciones de igualdad" [Corte Constitucional de Colombia].

El defecto fáctico es evidente: las pruebas documentales existen, cumplen con los requisitos de ley y fueron arrastradas al sistema en los tiempos de la convocatoria. Su calificación con cero puntos alteró matemáticamente mi realidad en el orden de mérito, sepultándome en un empate ficticio que detiene mi carrera judicial [Corte Constitucional de Colombia].

III. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. **AMPARAR** mis derechos fundamentales al Debido Proceso Administrativo, Igualdad y acceso a la Carrera Administrativa por Mérito.
2. **ORDENAR** a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, procedan a **reliquidar y recalificar mi etapa de Análisis de Antecedentes** en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.
3. **ORDENAR** que en dicho recuento matemático se me asignen y sumen los puntos correspondientes a la experiencia relacionada certificada en mis prácticas oficiales del Juzgado 20 Penal del Circuito de Medellín (**240 horas**) y de la Unidad de Descongestión de la FGN (**414 horas**).
4. **ORDENAR** la consecuente modificación y actualización de la lista de elegibles adoptada mediante la **Resolución No. 30700-00195 del 28 de**

mayo de 2026, reubicándome de forma ascendente e individual en la posición exacta que me corresponda por estricto mérito, desligándome del bloque masivo de empates de la posición 199, para los fines legales de provisión y elección de plaza preferente.

IV. PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

Adjunto a esta solicitud los siguientes archivos en formato PDF digital independientes, debidamente foliados para el despacho de reparto:

- **Anexo 1:** Copia de mi cédula de ciudadanía No.
- **Anexo 2:** Certificación oficial del Juzgado 20 Penal del Circuito de Medellín (Práctica de 240 horas - Año 2021).
- **Anexo 3:** Certificado Final de Práctica Ad-Honorem de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la FGN (414 horas - Año 2023).
- **Anexo 4:** Copia de las páginas pertinentes de la Resolución No. 30700-00195 del 28 de mayo de 2026 de la lista de elegibles del concurso.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela ante ninguna autoridad judicial por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

VI. NOTIFICACIONES

- **El Suscrito Accionante:** Recibo notificaciones estrictamente en el correo
- **Las Entidades Accionadas:**
 - Comisión de la Carrera Especial de la FGN: Dirección Nivel Central Bogotá D.C. / Correo de notificaciones judiciales oficiales de la entidad.
 - Unión Temporal Convocatoria FGN 2024: Correo electrónico registrado para la atención del concurso de méritos.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOSÉ MIGUEL HENAO CORREALES
